



OTROSI N° 1

ADICIÓN No. 01 CONTRATO DE SUMINISTRO N.º 117-2026- SG	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE DONMATIAS
NIT.	890.984.043-8
CONTRATISTA	FUNDACION ALIANZA COLOMBIA SANA
NIT.	900.404.892-2
REPRESENTANTE LEGAL	RAMON EMILIO ALVAREZ
CEDULA	70.514.135
MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA
SUPERVISOR	SECRETARÍA DE GOBIERNO
OBJETO	CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LA ATENCION, A LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD RECLUIDA EN CALIDAD DE SINDICADOS EN LA ESTACION DE POLICIA O ESTAN A CARGO DEL MUNICIPIO DE DONMATIAS - ANTIOQUIA, POR DIFERENTES DELITOS O POR ORDEN JUDICIAL.
VALOR INICIAL	SETENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$70.000.000).
ADICION N° 01	TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$35.000.000),
VALOR TOTAL	CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$105.000.000)
PLAZO DE EJECUCION	DIEZ (10) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR LA VIGENCIA 2026.
FECHA DE SUSCRIPCION	JUNIO 09 DE 2026
FECHA DE INICIO	JUNIO 12 DE 2026
FECHA DE TERMINACION	DICIEMBRE 31 DE 2026
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA ADICION N°. 1	DONMATIAS, ANTIOQUIA, OCTUBRE 14 DE 2026.

Entre el **MUNICIPIO DE DONMATÍAS**, Entidad Territorial, según lo dispone la Constitución Política de 1991, persona jurídica de derecho público, identificada con el NIT. 890.984.043-8, según los artículos 314 de la C. P., 84 y 91 literal (d) N°1 la Ley 136 de 1994, Ley 01 de 1984, Artículo 2 y 315 numeral 3 de la constitución nacional, artículo 91 de la ley 136 de 1994 y artículos 24, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, representada por **LEDIENID DE JESUS PATIÑO MAYA** en su condición de **DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE CONTRATACION** según acta de posesión del 22 de octubre de 2024 y decreto de delegación Nro. 015 del 25 de enero de 2021, quien para efectos se llamara entidad CONTRATANTE o MUNICIPIO, por una parte; y por otra la **FUNDACION ALIANZA COLOMBIA SANA**, identificada con NIT 900.404.892-2, representada legalmente por el señor **RAMON EMILIO ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°70.514.135 expedida en Itagüí - Antioquia, quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el siguiente **OTROSI N 1 –ADICION N° 1**, para llevar a cabo la ejecución del contrato, anteriormente descrito.



CONSIDERACIONES:

1. Que el día 09 de junio de 2026, se suscribió entre el Municipio de Donmatías y la FUNDACION ALIANZA COLOMBIA SANA, con NIT 900404892-2, el Contrato de Suministro N° 117-2026-SG, cuyo objeto es: CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LA ATENCION, A LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD RECLUIDA EN CALIDAD DE SINDICADOS EN LA ESTACION DE POLICIA O ESTAN A CARGO DEL MUNICIPIO DE DONMATIAS - ANTIOQUIA, POR DIFERENTES DELITOS O POR ORDEN JUDICIAL.
2. Que el inicio del Contrato de Suministro N° 117-2026-SG, fue el día 12 de junio del 2026, con un plazo inicial de DIEZ (10) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, sin exceder la vigencia de 2026.
3. Que el valor inicial del Contrato de Suministro N° 117-2026-SG, es de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000)
4. Que a la fecha el Contrato de Suministro N° 117-2026-SG, se encuentra vigente.
5. Teniendo en cuenta los compromisos asumidos por parte de la Policía Nacional y de la Administración municipal, se hace necesario que por parte del ente territorial se garantice la alimentación necesaria para los capturados que están a cargo de la Estación de Policía Donmatías, consistente en desayunos, almuerzos y cenas durante el tiempo de permanencia de las Personas Privadas de la Libertad-PPL, en la Estación y estaciones que tiene personal a cargo del municipio.
6. Que en atención a la obligación legal que le corresponde al ente territorial de garantizar la alimentación de las Personas Privadas de la Libertad (PPL), y considerando que a la fecha no se cuenta con un convenio suscrito con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, se hace necesaria adición de recursos del inicialmente establecido en el presente proceso de contratación, con el fin de asegurar la continuidad en la prestación del suministro y la garantía de los derechos fundamentales de esta población.
7. Lo anterior, con el propósito de asegurar condiciones dignas de permanencia, prevenir vulneraciones a los derechos fundamentales, evitar posibles responsabilidades administrativas, disciplinarias o judiciales para la entidad territorial, y dar cumplimiento a las obligaciones legales y constitucionales a cargo del municipio
8. La necesidad identificada guarda relación directa con el objeto del contrato, dado que el mismo contempla expresamente la prestación de suministro de alimentación para las personas privadas de la libertad.
9. Que para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo para volver a crear 2024-2027 en la Línea 2 DESARROLLO DESDE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en el programa fortalecimiento de la convivencia y seguridad ciudadana, Por tal motivo se requiere de la adición en recursos financiero del contrato en mención, para apoyar las necesidades y obligaciones del despacho de manera eficiente.
10. Que, como consecuencia de la adición requerida, se debe llevar a cabo la adición del valor inicial del Contrato de Suministro N° 117-2026-SG, por valor de **TREINTA Y CINCO**



MILLONES DE PESOS M/L (\$35.000.000). valor que se soportada en el Certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP No.	FECHA EXP	VALOR
00623	10/10/2026	\$35.000.000
FUENTE DE FINANCIACION	CODIGO RUBRO	DESCRIPCION
1.2.4.3.03- SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	2.3.2.02.02.006	OMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

11. Que, en atención a lo referenciado, la secretaria de Gobierno, opta por solicitar la adición por un valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$35.000.000)**, al Contrato de Suministro N° 117-2026-SG.
12. Una vez analizada la adición necesaria para la debida ejecución contractual, considera la administración municipal necesario adicionar el contrato principal, con el único fin de mantener la plena cobertura y el equilibrio contractual, asegurando que el patrimonio e intereses del Municipio, estén protegidos de acuerdo con las necesidades operativas y contractuales actuales.
13. La Honorable Corte Constitucional ha precisado mediante Sentencia C–300 de 2012, que:

[...] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.
14. Dentro de la Ley 80 de 1993 se plantea en el artículo 40 que las entidades podrán celebrar los acuerdos con la autonomía de la voluntad de las partes y que se enmarquen en el cumplimiento de los fines estatales; y es con base en esto que el municipio de Donmatías ve la necesidad de adicionar el Contrato de Suministro N° 117-2026-SG.
15. Que de conformidad a lo anterior y buscando el cumplimiento efectivo de los compromisos y obligaciones a cargo de la entidad estatal, buscando el mayor alcance efectivo de los fines de la contratación, y su adición presupuestal teniendo en cuenta el deber de la entidad de velar por la ecuación económica del contrato.
16. Con respecto a lo anterior establece la ley 80 de 1993:

Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.



Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

(...)

3o. Solicitarán las actualización o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

(...)

ARTÍCULO 27. DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.

Igualmente, apunta al principio de economía propio de la contratación estatal, en el sentido de hacer un uso eficiente del recurso público para la satisfacción de la necesidad:

“2.3.2.- El principio de economía.

Este principio orientador ha sido previsto por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual, en términos generales, tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal”¹.

Que el valor a adicionar en el presente otrosí no supera el 50% del monto inicialmente contratado, razón por la cual es viable jurídicamente llevar a cabo la modificación, máxime que la necesidad está justificada y guarda perfecta relación con el objeto contractual.

Adicional a lo anterior, la modificación cumple con los presupuestos expuestos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para modificaciones contractuales:

“El Consejo de Estado enlistó una serie de límites a la modificación de los contratos, en el marco del principio de planeación. Algunos de estos límites normativos son: 1) solo se puede modificar un contrato si está vigente; 2) están prohibidas las prórrogas automáticas; 3) las modificaciones

¹ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA - CONSEJERO PONENTE: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil siete (2007). Proceso número: 850012331000030901. Radicación número: 15324. Actor: Rubén Pérez Romero. Demandado: Departamento de Casanare. Referencia: Contractual- Apelación Sentencia



siempre deben ser por escrito y tener una justificación; 4) no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial; 5) el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección; entre otros”.

En consideración a lo anterior,

ACUERDA

PRIMERA MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA-VALOR: ADICIONAR mediante el presente otrosí el valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$35.000.000), incluido todos los impuestos que en efecto se causen, adicional al valor inicialmente fijado en el contrato principal, quedando como valor total por la suma de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$105.000.000).

SEGUNDA: El contratista se obliga al ajuste de garantías del alcance del Contrato de Suministro N° 117-2026-SG, frente a la CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - GARANTIAS, de conformidad a la adición presupuestal.

TERCERA DOCUMENTOS: Hacen parte del presente Otrosí Nro. 01, los siguientes documentos: **1)** Justificación de la adición Nro. 01. **2).** Disponibilidad Presupuestal N° 00623 del 10 de octubre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda.

CUARTA. - CLAUSULAS ANTERIORES. - Salvo lo dispuesto en el presente otrosí, las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por la presente, continúan vigentes e incólumes.

Se firma en Donmatías - Antioquia, a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

LEDIENID DE J. PATIÑO MAYA
Directora Aditiva de Contratación

RAMON EMILIO ALVAREZ
Representante legal
FUNDACION ALIANZA COLOMBIANA SANA